



RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada en la parcela 133 del polígono 759, en el término municipal de Badajoz. (2009060310)

El proyecto de "instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en la parcela 133 del polígono 759, en el término municipal de Badajoz", pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 197, de fecha 10 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 23 de enero de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 8 de enero de 2009 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no se prevé que la actividad pueda afectar a la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real



Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en la parcela 133 del polígono 759, en el término municipal de Badajoz":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en la parcela 133 del polígono 759, en el término municipal de Badajoz", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día, por un plazo de otros dos años.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
- Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural, quienes deberán estar presentes durante las mismas.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- No se realizarán caminos perimetrales, ni se abrirán accesos nuevos.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Como norma general, se respetarán los pies de arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
- Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis*, *Alnus glutinosa*, *Fraxinus angustifolia*, *Crataegus monogyna*, *Nerium oleander*. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas. Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: Disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura. Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará



especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.

- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. No se podrán utilizar herbicidas.

4. Fase de abandono:

- Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

5. Medidas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en línea eléctricas de alta tensión.
- El trazado se modificará de manera que la línea discurra paralela y lo más próxima posible a la línea existente.
- No se utilizarán alargaderas para conseguir las distancias de aislamiento.
- Señalizar la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo, de manera que en cada conductor queden separados una distancia máxima de 20 metros.
- Las crucetas llevarán disuasor de posada.
- Los señalizadores de la línea eléctrica serán revisados periódicamente y sustituidos en caso necesario.

6. Medidas complementarias:

- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEx.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.

- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos en el subsuelo. Concretamente se han documentado evidencias de hábitat de época islámica en la zona Sureste de la parcela que abarcan una extensión aproximada de 5 hectáreas. Todo ello deberá quedar excluido de cualquier actividad relacionada con la construcción y/o explotación de la instalación fotovoltaica la zona señalada en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Así mismo deberán acometerse durante el transcurso de las obras la siguientes medidas correctoras:

En el resto de la parcela objeto de la instalación fotovoltaica proyectada, aparte de la zona de exclusión y del entorno de protección ya descritos, se deberá realizar control y seguimiento arqueológico de las obras por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, redes de abastecimiento, destocados, replantes, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y palopaisafístico del yacimiento afectado.

Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se

emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, y con aceptación expresa de las medidas compensatorias (que se establecerán en su momento, si proceden).

Todas las labores aquí especificadas deberán realizarse por técnicos especializados y conforme al Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, y la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.



La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Gesolpac Energías Renovables, consiste en la instalación de una central solar fotovoltaica de 10 MW, conectada a red, para la evacuación de energía eléctrica. Dicha central se localizará en la finca "Los Palacitos", parcela 113 del polígono 759, del término municipal de Badajoz, ocupando una superficie de 25 hectáreas. Se accede a la finca a través de la carretera Badajoz-Cáceres. La central solar fotovoltaica está compuesta por un campo generador de paneles fotovoltaicos colocados sobre estructura fija con 100 inversores de 100 kW nominales, alojados en el interior de casetas prefabricadas. Las instalaciones de enlaces y conexión están constituidas por 17 centros de transformación, cada uno con relación de transformación 15-20 kV/420, que estarán interconectados por una línea subterránea de M.T. de 20 kV formando un anillo. Para el almacenamiento de pequeño material de reposición y alojamiento del sistema de control de los paneles solares, la instalación contará con 17 edificios auxiliares de una sola planta de 25 m². La energía generada se evacuará por una línea de M.T. 20 kV de doble circuito. Esta línea parte de la instalación generadora con un primer tramo aéreo de 3.548,4 metros hasta la subestación Badajoz y un segundo tramo subterráneo de 142 metros que permitirá cruzar la carretera N-V. La central solar llevará un cerramiento de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura con postes a 4 metros de acero galvanizado.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se divide en dos: Estudio detallado de impacto ambiental para 100 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a red y estudio de impacto ambiental de línea aérea M.T. 20 kV D/C.

El estudio detallado de impacto ambiental para 100 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectada a red se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Datos de identificación", "Descripción de la actividad", "Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada", "Descripción del medio físico y natural", "Identificación y

valoración de las interacciones ambientales”, “Medidas correctoras y protectoras”, “Programa de vigilancia” y “Documento de síntesis”.

En la “Introducción” se define el proceso de evaluación de impacto ambiental marcando sus objetivos, haciendo referencia a la legislación aplicable relativa a dicha evaluación.

En los “Datos de Identificación” se indican los datos del promotor, nombre de la finca, localización catastral, así como la superficie de la finca y superficie afectada por los trabajos.

En el tercer apartado, “Descripción de la actividad”, se describe la actividad, indicando las características técnicas de los paneles fotovoltaicos, inversores, protecciones y demás elementos que componen la instalación, que se resumen en el Anexo I.

El “Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” hace referencia al examen de las alternativas a la hora de la elección de la ubicación de la planta solar, tecnología a utilizar, punto de evacuación, etc., justificando la solución adoptada.

El apartado “Descripción del medio físico y natural” hace un estudio del lugar y de sus condiciones ambientales desde el punto de vista de la geología, la geomorfología, la edafología, la hidrología, la climatología, la vegetación, la fauna y el paisaje.

El apartado “Identificación y valoración de las interacciones ambientales” analiza los factores ambientales potencialmente afectados por el proyecto (suelo, hidrología, clima, vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía), identifica las acciones impactantes tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, recoge la matriz de impactos y describe y valora las interacciones ecológicas claves analizando la incidencia ambiental.

A continuación se enumeran las “Medidas correctoras y protectoras” que serían: Retirada y acopio de tierra vegetal, mínimos movimientos de tierra, desbrozar únicamente las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles; puesta a punto de la maquinaria para minimizar ruidos, emisión de gases y evitar vertidos de aceites y combustibles; mantenimiento, reparaciones y repostaje de maquinaria fuera de la obra; riego periódico para evitar la generación de polvo; se evitará cualquier tipo de vertido a los cauces o al terreno; al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general, así como una restauración ambiental de la zona; gestión de residuos generados durante las fases de construcción y de funcionamiento; creación de una pantalla perimetral de retamas y olivos para su integración paisajística; al final de la actividad se producirá un desmantelamiento total de todos los elementos y realizándose la restauración y revegetación del terreno; reciclado de paneles fotovoltaicos al final de su vida útil; se emplearán materiales y colores en las edificaciones que permitan su integración en el entorno; el cerramiento de la parcela no llevará alambre de espino; los C.T. deberán cumplir las condiciones técnicas del art. 3 de Decreto 47/2004, de 20 de abril; la línea de baja tensión se realizará de acuerdo con el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión; se procederá a reforestar alrededor de la parcela con arbustos autóctonos de la zona como son las retamas; una vez finalizada la vida útil del proyecto se restaurará la parcela a la situación inicial desmantelando los paneles y la caseta, llevando todos los residuos generados a centro autorizado.



El "Programa de Vigilancia Ambiental" recoge las propuestas para el seguimiento y control de los potenciales impactos derivados del proyecto garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la resolución del mismo.

Finaliza este estudio con el "Documento de síntesis" y planos.

El estudio de impacto ambiental de línea aérea M.T. 20 kV D/C se compone de: Antecedentes, Objeto, Características fundamentales de la línea eléctrica aérea, Actuaciones complementarias, Examen de alternativas desde el punto de vista medioambiental, Inventario ambiental e interacciones económicas, Descripción de las interacciones ecológicas, Identificación y valoración de impactos, Medidas correctoras, Plan de vigilancia ambiental, Documentos que se acompañan, Conclusión y Planos.

Dentro de las medidas correctoras se enumeran medidas contra la colisión y electrocución de aves: La separación de conductores será como mínimo de 1,50 metros; en la cruceta se instalarán medidas disuasorias para el posado y el anidamiento; las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabeza del apoyo; se instalarán cadenas de aisladores de material polímero, para lo cual se dotarán de alargaderas, de 45 cm, hasta conseguir al menos 70 cm de separación de los conductores a los herrajes; no se instalarán elementos de tensión por encima de la cabeza del apoyo, manteniendo siempre la distancia de 70 cm, a las partes metálicas; se instalarán espirales señalizadoras de color llamativo (rojo o naranja) cada 10 metros, al tresbolillo.